

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

EXPEDIENTE: RR.IP. 3167/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3167/2019	
Comisionado Ponente: MCNP	Pleno: 2 de octubre de 2019	Sentido: REVOCAR
Sujeto obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Folio de solicitud: 0116000162419
Solicitud	<p><i>"solicitó a la contraloría general y a la consejería lugar de contacto domicilio y que temas se pueden tratar con la lic alejandra encinas que horarios de atencion numero telefónico con extensión de su oficina.</i></p> <p>Datos para facilitar su localización <i>cejur." [SIC]</i></p>	
Respuesta	<p><i>Por lo que corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se anexa copia del oficio CJSJ/DGAF/CACH/2815/2019, de fecha 07 de Agosto de 2019, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, Lic. Alejandro Flores Espinosa, con la respuesta a su solicitud.</i></p> <p><i>Le informo que en términos del artículo 3, párrafo segundo, así como del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que presente su requerimiento en la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>...[SIC]</i></p> <p><i>El oficio No. Oficio No. CJSJ/DGAF/CACH/2815/2019, señala:</i></p> <p><i>En atención a las solicitudes de información pública con número de folio 0116000159919 y 0116000162419, en la cual se solicitó la misma información, en términos del numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación de Administración de Capital Humano, no se localizó coincidencia alguna con la "Lic. Alejandra Encinas", por tal motivo no es posible atender su solicitud de manera favorable.</i></p>	
Recurso	<p>3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta INFORMACION INCOMPLETA</p> <p>...</p> <p>6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud) SOLICITO ME RESPONDAN LA SOLICITUD</p> <p>7. Razones o motivos de la inconformidad OCULTAN LA INFORMACION</p>	
Resumen de la resolución	<p>Se determina que el sujeto obligado es competente para responder a la información solicitada.</p> <p>Se advierte que el sujeto obligado orienta al recurrente a efecto de dirigir su solicitud a la Contraloría General de la Ciudad de México siete días después de haber recibido la solicitud de información, contrario a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.</p> <p>Se determina que el agravio hecho valer por el recurrente es fundado, toda vez que la información es incompleta al no haber agotado los procedimientos contemplados en la Ley de la Transparencia</p> <p>Se advierten la existencia en el directorio disponible para consulta pública en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a las obligaciones de transparencia correspondientes al artículo 121 fracción VIII, de la persona de interés del ahora recurrente.</p> <p>Se resuelve REVOCAR la respuesta a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información y remita la solicitud de información al sujeto obligado competente para resolver, fundando y motivando el motivo de su respuesta, además de facilitar los medios necesarios para su consulta y seguimiento al ahora recurrente.</p>	
Plazo	3 días	

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3167/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en adelante referida como el sujeto obligado, en sesión pública este Instituto resuelve **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. COMPETENCIA	5
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	5
TERCERO. PROCEDENCIA	6
CUARTO. CONTROVERSIA.	7
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	7
SEXTO. RESPONSABILIDAD	16
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. Con fecha 16 de julio de 2019, a través de la PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la que le fue asignado el folio 0116000162419, señalando como modalidad en la que se solicita el acceso a la información “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”, de la que se advierte la siguiente solicitud de información pública:

“solicitó a la contraloría general y a la consejería lugar de contacto domicilio y que temas se pueden tratar con la lic alejandra encinas que horarios de atención número telefónico con extensión de su oficina.

Datos para facilitar su localización

cejur.” [SIC]

II. Respuesta del sujeto obligado. El 8 de julio de 2019, la unidad de transparencia del sujeto obligado respondió a la solicitud de información pública mediante escrito con oficio número. Oficio: CJSJL/UT/1832 /2019, con asunto: Se entrega respuesta SIP 0116000159919, en el que adjunta oficio CJSJL/DGAF/CACH/2815/2019 de la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas, en el que informó lo siguiente:

“...

Por lo que corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se anexa copia del oficio CJSJL/DGAF/CACH/2815/2019, de fecha 07 de Agosto de 2019, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral, Lic. Alejandro Flores Espinosa, con la respuesta a su solicitud.

Le informo que en términos del artículo 3, párrafo segundo, así como del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que presente su requerimiento en la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México.

...[SIC]

El oficio No. Oficio No. CJSJL/DGAF/CACH/2815/2019, señala:

En atención a las solicitudes de información pública con número de folio 0116000159919 y 0116000162419, en la cual se solicitó la misma información, en términos del numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación de Administración de Capital Humano, no

se localizó coincidencia alguna con la "Lic. Alejandra Encinas", por tal motivo no es posible atender su solicitud de manera favorable.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 12 de agosto de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló:

3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta
 INFORMACION INCOMPLETA

...

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

SOLICITO ME RESPONDAN LA SOLICITUD

7. Razones o motivos de la inconformidad
 OCULTAN LA INFORMACION

IV. Admisión. El 14 de agosto de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 3167/2019.

El 16 de agosto de 2019, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de misma fecha se advierte que la parte recurrente no realizó manifestaciones de ley en el plazo concedido, en consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria a la materia se tiene por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, asimismo, No pasa desapercibido para este

Instituto, que tanto la parte recurrente como el sujeto obligado, no se presentaron a consultar el expediente en el plazo concedido para tales efectos. Además, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación y con fundamento en el artículo 243 fracción VII se decretó el cierre de instrucción, ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de los hechos.

La persona recurrente realizó a dos sujetos obligados:

1. Solicitó a la Contraloría General, y
2. A la Consejería

En relación con la Lic. Alejandra Encinas la siguiente solicitud:

- a) Lugar de contacto
- b) Domicilio y
- c) Que temas se pueden tratar
- d) Horarios de atención
- e) Número telefónico con extensión de su oficina

El sujeto obligado respondió,

1. Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación de Administración de Capital Humano, no se localizó coincidencia alguna con la "Lic. Alejandra Encinas".
2. Se le orienta para que presente su requerimiento en la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México.

El entonces solicitante, al estar inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión, en el que señaló que la información proporcionada es incompleta y solicitó se emita respuesta a su solicitud.

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al recurrente el 8 de agosto y el recurso de revisión lo interpuso el 12 de agosto, esto es el segundo día del cómputo del plazo, posterior al día que surtió efectos la notificación por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUARTO. Controversia.

Este Instituto advierte que el recurrente establece como agravios en su contra, a través de la interposición del recurso de revisión, que la controversia a resolver es la **vulneración al derecho de acceso a la información pública, ante la entrega de información incompleta.**

QUINTO. Estudio de fondo.

En relación a las pruebas documentales esgrimidas por ambas partes, este Órgano Garante señala que se les concede valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en el siguiente criterio aislado que tiene por rubro: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Una vez analizado el contenido de la respuesta realizada por el sujeto obligado se advierte en primer lugar que la Coordinación de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades de regulación, coordinación y manejo en materia de relaciones laborales entre los trabajadores y las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, siendo el sujeto obligado parte de estos entes, conforme a lo establecido por el artículo 7 fracción XIX y 30 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en consecuencia se advierte su competencia para emitir el pronunciamiento en comento.

Sin embargo no pasa desapercibido para este instituto que, conforme a lo señalado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia que a la letra señala:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, **dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud** y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[Énfasis añadido]

De lo anterior, resulta evidente la inobservancia de los preceptos normativos, así como la inaplicación de los principios de transparencia fundamentales a observar en el desahogo de los requerimientos, toda vez que si bien es cierto el sujeto obligado reconoce su competencia parcial para responder y **orienta** a la parte ahora recurrente, lo hace en fecha 8 de agosto de 2019, es decir, siete días después del ingreso de su solicitud a través del sistema electrónico INFOMEX, tal y como se puede apreciar de la siguiente:



Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

INFOMEX

Seguimiento

Avisos del Sistema

Reportes

Reporte Recurso de Revisión

Reporte Positiva Ficta

Consulta estadística

Cerrar sesión

Avisos del Sistema

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
<u>Registro de la solicitud</u>	16/07/2019 10:38	16/07/2019 10:38	Registro	OSCAR ACERO MORALES	Solicitantes
<u>Proceso finalizado</u>	16/07/2019 10:38	16/07/2019 10:38	Solicitud terminada	OSCAR ACERO MORALES	INFODF
<u>Nueva solicitud IP</u>	16/07/2019 10:38	08/08/2019 11:34	Nueva solicitud	OSCAR ACERO MORALES	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
<u>Inicializar valores</u>	16/07/2019 10:38	16/07/2019 10:38	En Proceso	OSCAR ACERO MORALES	INFODF
<u>Paso de referencia de tiempos</u>	16/07/2019 10:38	16/07/2019 10:38	En Proceso	OSCAR ACERO MORALES	INFODF
<u>Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud</u>	16/07/2019 10:38	16/07/2019 10:38	En Proceso	OSCAR ACERO MORALES	INFODF
<u>Selecciona las unidades internas</u>	08/08/2019 11:34	08/08/2019 11:34	En asignación	OSCAR ACERO MORALES	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
<u>Asignar 0 días más si no es de oficio</u>	08/08/2019 11:34	08/08/2019 11:34	En Proceso	OSCAR ACERO MORALES	INFODF
<u>Determina el tipo de respuesta</u>	08/08/2019 11:34	08/08/2019 11:35	Determina respuesta	OSCAR ACERO MORALES	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
<u>Documenta la respuesta de información vía Infomex</u>	08/08/2019 11:35	08/08/2019 11:36	Elaboración de respuesta final	OSCAR ACERO MORALES	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
<u>Confirma respuesta de información vía INFOMEX</u>	08/08/2019 11:36	08/08/2019 11:36	En Proceso	OSCAR ACERO MORALES	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
<u>Acuse de Información Vía Infomex</u>	08/08/2019 11:36	08/08/2019 11:36	Acuses	OSCAR ACERO MORALES	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Importante:

Tu derecho de acceso a la información está garantizado. Solicita información pública desde el **INFOMEX DF** o desde la **Plataforma Nacional de Transparencia**. <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Sin dejar de precisar que es el propio sistema, el que proporciona los medios necesarios para realizar una remisión directa del requerimiento a través de una nueva solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado del cual se estima competente para responder.

Derivado de lo anterior este órgano garante considera necesario precisar al sujeto obligado que debe de observar lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México, que prevé lo referente al derecho a la información, previsto en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D, que a la letra señala:

D. Derecho a la información

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.

3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado no realiza un análisis adecuado del requerimiento desde una perspectiva de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, en observancia a los principios de transparencia, como lo establecen las fracciones II, VI y VII de su artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

“Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I...

II. Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

III – V ...

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

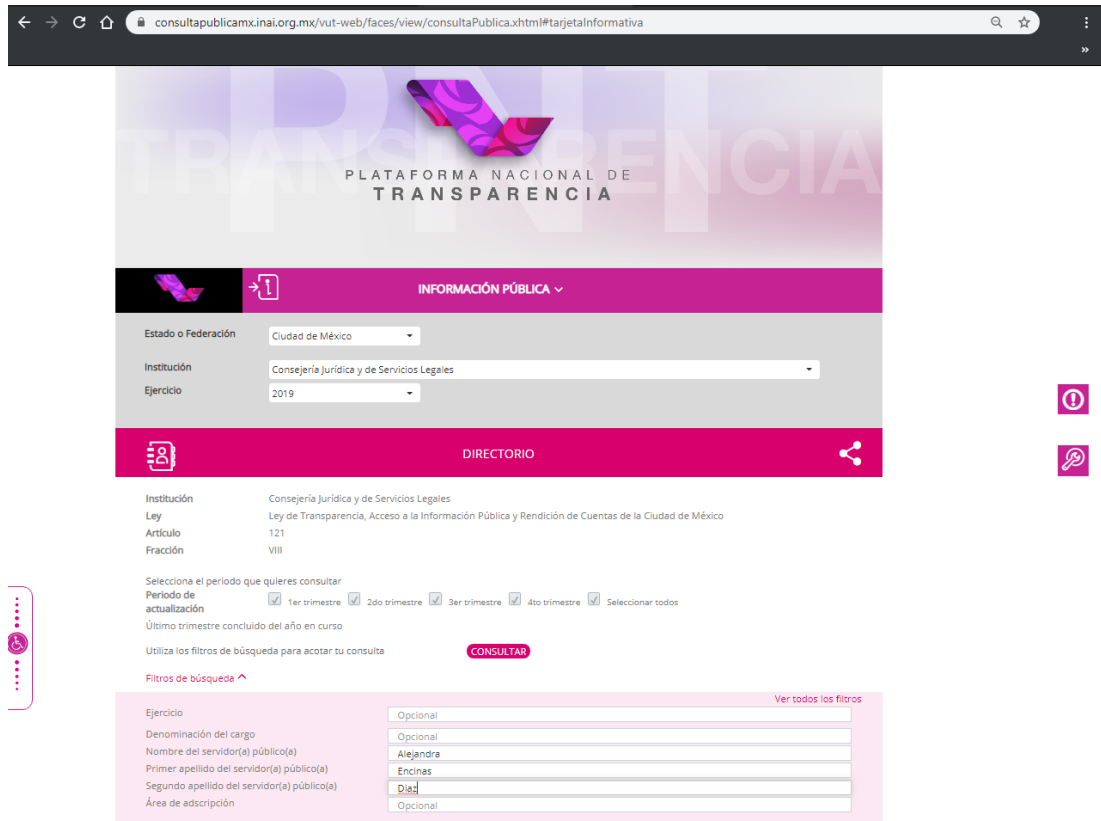
VII. Objetividad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;

IX...”

[Énfasis añadido]

Ahora bien, es menester precisar que la orientación para remitir la solicitud de información pública a un sujeto obligado que se considera competente para satisfacer el requerimiento, de ninguna manera puede ser considerada como una respuesta completa, toda vez que además de realizarse en el término de **3 días** que el propio artículo 200 señala, **el sujeto obligado debió de crear nuevo folio de consulta y remitir la información al sujeto obligado que de manera fundada y motivada considera con competencia parcial o total para tales efectos.**

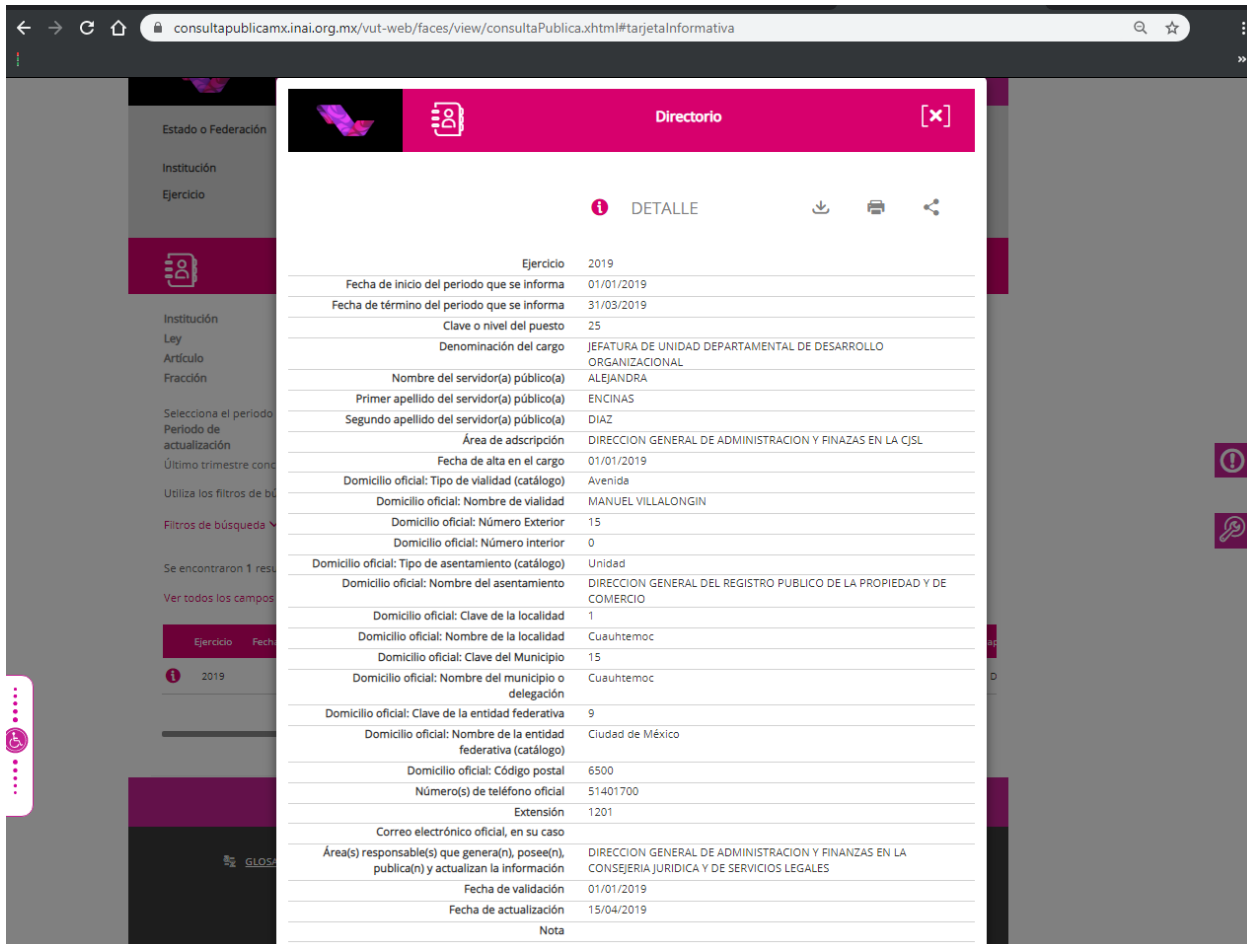
Ademas de lo anterior, este Instituto advierte de una **consulta al directorio disponible en el SIPOT**, en relación con las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, específicamente respecto a la fracción VIII, en la que se hace constar lo siguiente:



The screenshot shows the 'Plataforma Nacional de Transparencia' website. The search filters are set to 'Ciudad de México' for the state, 'Consejería Jurídica y de Servicios Legales' for the institution, and '2019' for the exercise year. The search results show the following information:

Institución	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Ley	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo	121
Fracción	VIII

Below the search results, there are options to select the period of update (1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, or Seleccionar todos) and a 'CONSULTAR' button. There are also search filters for 'Ejercicio', 'Denominación del cargo', 'Nombre del servidor(a) público(a)', 'Primer apellido del servidor(a) público(a)', 'Segundo apellido del servidor(a) público(a)', and 'Área de adscripción'.



Directorio	
DETALLE	
Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2019
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2019
Clave o nivel del puesto	25
Denominación del cargo	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
Nombre del servidor(a) público(a)	ALEJANDRA
Primer apellido del servidor(a) público(a)	ENCINAS
Segundo apellido del servidor(a) público(a)	DIAZ
Área de adscripción	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA CJSL
Fecha de alta en el cargo	01/01/2019
Domicilio oficial: Tipo de vialidad (catálogo)	Avenida
Domicilio oficial: Nombre de vialidad	MANUEL VILLALONGIN
Domicilio oficial: Número Exterior	15
Domicilio oficial: Número Interior	0
Domicilio oficial: Tipo de asentamiento (catálogo)	Unidad
Domicilio oficial: Nombre del asentamiento	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
Domicilio oficial: Clave de la localidad	1
Domicilio oficial: Nombre de la localidad	Cuauhtemoc
Domicilio oficial: Clave del Municipio	15
Domicilio oficial: Nombre del municipio o delegación	Cuauhtemoc
Domicilio oficial: Clave de la entidad federativa	9
Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Ciudad de México
Domicilio oficial: Código postal	6500
Número(s) de teléfono oficial	51401700
Extensión	1201
Correo electrónico oficial, en su caso	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
Fecha de validación	01/01/2019
Fecha de actualización	15/04/2019
Nota	

Una vez expuesto lo anterior, toda vez que la información de referencia es elaborada y puesta a disposición para su consulta pública por el propio sujeto obligado, este Instituto advierte la deficiente respuesta del mismo, por lo que deberá elaborar una nueva en la que las respuestas emitidas por el sujeto obligado deberán de atender a los principios y procedimientos establecidos por la Ley de Transparencia, destacando que con esto se garantizan un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y de certeza jurídica en la aplicación de la Ley, y en consecuencia se determina que la respuesta del sujeto obligado atenta en contra del requerimiento específico del solicitante, por lo que deberá habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establecen las normas aplicables.

En virtud de lo anterior una vez valorada la información proporcionada por el sujeto obligado se **considera fundado el agravo hecho valer por el recurrente**, toda vez que

se determina **que la información es incompleta al no haber agotado los procedimientos contemplados en la Ley de la Transparencia**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emitir una nueva en la que considere lo siguiente:

- *Solicitará a el Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral y a aquellas áreas que considere competentes para detentar la información a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en su archivos a efecto de localizar y proporcionar la información del lugar de contacto, que temas se pueden tratar, horarios de atención y número telefónico con extensión de su oficina de Alejandra Encinas Diaz.*
- *Remitirá la solicitud de acceso a la información pública al correo electrónico de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México y proporcionara toda la información para que la parte recurrente realice un efectivo seguimiento a la respuesta que proporcione.*

En virtud de que la información obra en los archivos documentales del sujeto obligado, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.

SEXTO. Responsabilidad.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en un plazo de 3 días establecidos conforme a lo señalado en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO